



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02596 DE 2008**(14 JUL 2008)**

Por la cual se modifica la metodología para la certificación de cobertura mínima en salud de la población pobre, contenida en la Resolución 2598 de 2007.

EL MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 2º del Decreto 205 de 2003 y 16 del Decreto 416 de 2007.

CONSIDERANDO:

Que se requiere ajustar la metodología para la certificación de cobertura mínima en el Régimen Subsidiado, utilizando para el calculo solamente la población de los Niveles 1 y 2 del SISBEN.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar los artículos tercero y cuarto de la Resolución 2598 de 2007, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS DE MEDICIÓN: La cobertura mínima en salud de la población pobre será el resultado de la sumatoria de los afiliados al régimen subsidiado, que incluye los identificados de los niveles 1 y 2 del SISBEN, la población indígena y la población desplazada por la violencia, sobre la población total susceptible de afiliación al régimen subsidiado de los niveles 1 y 2 del SISBEN más la población indígena.”

“ARTÍCULO CUARTO. FUENTES DE INFORMACIÓN Y SU CONSOLIDACIÓN: La Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud del Ministerio de la Protección Social, consolidará la información de la cobertura mínima en salud de la población pobre, teniendo en cuenta la información y cálculos que se señalan a continuación:

- a) **Población SISBEN – Niveles 1 y 2:** El total de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN en cada uno de los Departamentos y Municipios se tomará de la información certificada que suministra el Departamento Nacional de Planeación – DNP al Ministerio de la Protección Social.
- b) **Población Indígena:** El total de la población indígena registrada en cada una de las entidades territoriales del país, corresponderá al censo general que certifica el Departamento Nacional de Estadísticas DANE al Ministerio de la Protección Social.

Por la cual se modifica la metodología para la certificación de cobertura mínima en salud de la población pobre, contenida en la Resolución 2598 de 2007.

- c) **Población SISBEN – Niveles 1 y 2 más Indígenas:** Corresponde a la sumatoria de la población identificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN más la población indígena según las certificaciones de los literales anteriores, con las que se conformará un grupo preliminar denominado “*SISBEN 1 y 2 más población Indígena*”.
- d) **Afiliados Régimen Subsidiado mediante subsidios plenos:** Es el dato certificado en la Base de Contratos del Régimen Subsidiado con corte a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. Esta información incluye los registros de afiliados identificados de los niveles 1 y 2 del SISBEN, la población indígena y la población desplazada por la violencia y se denominará “*Afiliados Régimen Subsidiado mediante subsidios plenos*”.
- e) **Cálculo de la población susceptible de ser afiliada al Régimen Subsidiado mediante subsidios plenos:** Del total de la población certificada de los niveles 1 y 2 del SISBEN más la población indígena, menos la población identificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN que se encuentra afiliada al Régimen Contributivo se obtiene la “*Población susceptible de afiliación al Régimen Subsidiado*”.
- f) **Cálculo del Déficit de Cobertura en el Régimen Subsidiado:** Del total de población susceptible de ser afiliada al Régimen Subsidiado mediante subsidios plenos descrita en el literal e) menos la población afiliada al Régimen Subsidiado mediante subsidios plenos descrito en el literal d) del presente artículo, se obtiene “*Déficit de Cobertura en el Régimen Subsidiado*”.
- g) **Cálculo de cobertura mediante subsidios plenos (absoluto y porcentual) para poblaciones de los niveles 1 y 2 del SISBEN:** La cobertura en términos absolutos corresponde a la descrita en el literal d). La cobertura en términos porcentuales corresponde al cociente entre “*Afiliados Régimen Subsidiado con subsidios plenos*” sobre “*Población Susceptible de ser afiliada al Régimen Subsidiado mediante subsidios plenos*” cuyo valor al multiplicar por 100, da como resultado el porcentaje de cobertura.”

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., 14 JUL 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social